REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD
Demandante:	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
demandada	ELKIN EDUARDO VASQUEZ CORREA
Radicado:	05-001-33-33-**009-2014 01380** 00
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, contra el señor **ELKIN EDUARDO VASQUEZ CORREA**, pretendiendo la nulidad de la **Resolución No 019 del 24 de enero de 2001** mediante la cual se ordenó pagarle al demandado, el valor que resulta de la aplicación del Ingreso Base de Liquidación que consagra el inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1º de agosto de 1999, *"hasta que el Seguro Social lo reconozca como bien motu proprio por orden judicial"*

Notifíquese por estados a la **parte actora** el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese esta providencia al señor **ELKIN EDUARDO VASQUEZ CORREA** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; y **al Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ELKIN EDUARDO VASQUEZ CORREA**, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos

que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado **No 413310002O3 – O del Banco Agrario,** la suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS ($ 32.000.oo**). Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

Se aclara que dentro del valor antes indicado, **está incluida la suma de $6.000** como arancel judicial establecido en el Acuerdo 4649 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura. Este valor "***no incluye el servicio postal***", por lo que es la parte interesada en la notificación personal de los particulares demandados, quien entregará en la Oficina Postal autorizada las comunicaciones elaboradas por la secretaría del juzgado.

Con la respuesta de la demanda el accionado deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA.

Se reconoce personería al abogado JULIAN ARCE ROGER portador de la T.P. No. 127.114 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad al poder general que obra a folios 44-47.

NOTIFÍQUESE

NVM

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria